

*Tojormistica*

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 426 -2020-MPM-CH-A**

Chulucanas, 21 JUL 2020

**VISTO:**



El Informe de Análisis de Declaración de Desierto N° 003-2020 (09.07.2020), emitido por el Comité de Selección, del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 008-2020-MPM/CH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ESCOLAR INICIAL- JARDÍN N° 043 CON CÓDIGO LOCAL 429233, CENTRO POBLADO CRUZ PAMPA - YAPATERA DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN DEPARTAMENTO DE PIURA, y;**

**CONSIDERANDO:**



Que, esta Entidad convocó el **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 008-2020-MPM/CH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ESCOLAR INICIAL- JARDÍN N° 043 CON CÓDIGO LOCAL 429233, CENTRO POBLADO CRUZ PAMPA - YAPATERA DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN DEPARTAMENTO DE PIURA,** con un valor referencial de S/ 1'803,820.43 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 43/100 SOLES);



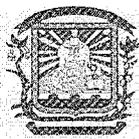
Que, mediante ACTA DE PRESENTACION DE OFERTAS, ADMISION, EVALUACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO: EJECUCIÓN DE OBRAS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 008-2020-MPM/CH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECONSTRUCCION DEL LOCAL ESCOLAR INICIAL - JARDIN N°043 CON CODIGO LOCAL 429233, CENTRO POBLADO CRUZ PAMPA-YAPATERA DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN DEPARTAMENTO DE PIURA", se detalla que se procedió a la apertura de los sobres que contienen la oferta de los postores que han presentado la oferta, y se procede a verificar de su propuesta de la oferta económica (PRECIO), señalándose el detalle de las ofertas que no fueron admitidas:



- **BRAN INGENIEROS SAC.-**
  - No presentó D. J. de salud, seguridad e integridad solicitada en las bases administrativas integradas.
  - No presento D. J. donde tendrá en cuenta la debida seguridad del tránsito vehicular y/o peatonal colocando señales y cercos provisionales de seguridad (...), solicitada en las bases administrativas integradas.
- **CONSORCIO YAPATERA.-**
  - En su sobre consigno otro número de procedimiento de contratación, el PEC N°009-2020, que no corresponde al presente proceso. Además consigna Municipalidad Provincial de Piura.
  - No presentó Declaración Jurada (Anexo N°03) según el artículo 37.2 del Reglamento, solicitada en las bases administrativas integradas

Que, conforme a lo antes indicado el Comité de Selección por UNANIMIDAD, acuerdan **DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de selección del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 008-2020-MPM/CH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECONSTRUCCION DEL LOCAL ESCOLAR INICIAL - JARDIN N°043 CON CODIGO LOCAL 429233, CENTRO POBLADO CRUZ PAMPA-YAPATERA DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN DEPARTAMENTO DE PIURA", en cumplimiento al Artículo 43 del Decreto Supremo N°148-2019-PCM, y no teniendo otro punto que tratar se levanta la sesión y se cierra la presente acta, firmando en señal de conformidad los miembros del comité de selección antes mencionado;

Que, con Informe de Análisis de Declaración de Desierto N° 003-2020 (09.07.2020), el Comité de Selección, derivan al despacho de Alcaldía el acta antes enunciada, señalando que se presentaron dos (02) ofertas, pero no quedó ninguna oferta admitida debido a lo siguiente:



<p>BRAN INGENIEROS SAC.-</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No presentó D. J. de salud, seguridad e integridad solicitada en las bases administrativas integradas.</li> <li>- No presento D. J. donde tendrá en cuenta la debida seguridad del tránsito vehicular y/o peatonal colocando señales y cercos provisionales de seguridad (...), solicitada en las bases administrativas integradas.</li> </ul>	<p>CONSORCIO YAPATERA.-</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En su sobre consigno otro número de procedimiento de contratación, el PEC N°009-2020, que no corresponde al presente proceso. Además consigna Municipalidad Provincial de Piura.</li> <li>- No presentó Declaración Jurada (Anexo N°03) según el artículo 37.2 del Reglamento, solicitada en las bases administrativas integradas.</li> </ul>
--	--



- De las acciones realizadas para determinar las causas probables de la declaración de desierto, se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.
- De las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, contenía estándares técnicos muy elevados, difíciles de cumplir. Y los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas.
- El Comité de Selección solicita que antes de una nueva convocatoria, se adopten las medidas siguientes:
  - Se declare **desierto** el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 008-2020-MPM/CH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECONSTRUCCION DEL LOCAL ESCOLAR INICIAL – JARDÍN N°043 CON CODIGO LOCAL 429233, CENTRO POBLADO CRUZ PAMPA - YAPATERA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA".
  - Autorizar al comité de selección implemente de una segunda convocatoria.



Que, el artículo 43° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, sobre la declaratoria de desierto<sup>1</sup>, señala: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, debe registrarse en el SEACE, el mismo día de producido. Una vez consentida la declaración de desierto total o parcial, el OEC o el comité de selección, según corresponda, realiza la nueva convocatoria a través del SEACE; salvo que se requiera modificación del valor referencial. El plazo para la presentación de ofertas es de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la convocatoria. Este procedimiento cuenta con las etapas de convocatoria, registro de participantes y acto público de presentación, admisibilidad, evaluación y otorgamiento de la buena pro. El acto público se realiza en un solo día";

Que, en el caso de autos, no se indica que se requiera la modificación del valor referencial, sino, porque no existe oferta admitida, de lo que se desprende del Acta de Presentación de Ofertas, Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro; el Informe de Análisis de Declaración de Desierto; Informe de Análisis de Declaración de Desierto N° 003-2020 (09.07.2020), siendo que del citado informe requiere que se adopten las medidas siguientes: *Se emita el acto*

<sup>1</sup>Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, publicado el 22 agosto 2019, el mismo que entrará en vigencia a los quince (15) días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente: Artículo 43.- Declaratoria de desierto y procedimiento aplicable para nueva convocatoria

El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, debe registrarse en el SEACE, el mismo día de producido. Una vez consentida la declaración de desierto total o parcial, el OEC o el comité de selección, según corresponda, realiza la nueva convocatoria a través del SEACE; salvo que se requiera modificación del valor referencial. El plazo para la presentación de ofertas es de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la convocatoria. Este procedimiento cuenta con las etapas de convocatoria, registro de participantes y acto público de presentación, admisibilidad, evaluación y otorgamiento de la buena pro. El acto público se realiza en un solo día."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

resolutivo declarando desierto el citado procedimiento de contratación especial, y se autorice al comité de selección implemente una segunda convocatoria;

Que, del mismo modo resulta pertinente señalar que; la declaración de desierto no concluye el proceso o procedimiento de selección, el cual, se entiende, continúa en curso, correspondiendo efectuar una nueva convocatoria del mismo, sin perjuicio que luego de ella la Entidad decida cancelar el proceso o procedimiento de selección, únicamente hasta antes del otorgamiento o adjudicación de la Buena Pro, de acuerdo a una de las causales previstas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según sea aplicable<sup>2</sup>;



Que, conforme a lo comunicado por el Comité de Selección, se tiene que en el **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 008-2020-MPM/CH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECONSTRUCCION DEL LOCAL ESCOLAR INICIAL - JARDIN N°043 CON CODIGO LOCAL 429233, CENTRO POBLADO CRUZ PAMPA-YAPATERA DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN DEPARTAMENTO DE PIURA"**, no ha quedado ninguna oferta válida, por lo que tal situación calzaría en el artículo 43° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, por lo que conforme a lo solicitado, correspondería declarar desierto el citado procedimiento y se autorice al comité la implementación de una segunda convocatoria, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el presente Reglamento, por ser imprescindible, la autorización respectiva;

Por lo que estando a lo informado, y al estar las Municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al Principio de Eficacia y Eficiencia<sup>3</sup>, regulado en el literal f) del artículo 2° de la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, aplicado supletoriamente, y en uso de las facultades conferidas en el Inc. 6) Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual señala que es atribución del Alcalde: **"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"**, por tal razón;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 008-2020-MPM/CH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"RECONSTRUCCION DEL LOCAL ESCOLAR INICIAL - JARDIN N°043 CON CODIGO LOCAL 429233, CENTRO POBLADO CRUZ PAMPA-YAPATERA DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN DEPARTAMENTO DE PIURA"**, en mérito a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** al Comité de Selección, implemente una **SEGUNDA CONVOCATORIA**, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con el artículo 43°, de la citada norma.

**ARTICULO TERCERO: DESE** cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Abastecimiento, Comité de Selección, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON  
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mro Reyes  
ALCALDE PROVINCIAL

<sup>2</sup> OPINIÓN N° 036-2017/DTN (3.02.2017).

<sup>3</sup> El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.